



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **ASOTUCURINCA** contra **JORGE ENRIQUE NAVARRO MOYA**
RAD.479804089001-2019-00109-00.

INFORME SECRETARIAL: 13/04/2021. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que el señor Calixto Lavalle Mercado, presentó escrito solicitando fijación de honorarios definitivos por la labor realizada como secuestre. Sírvasse proveer.

YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **ASOTUCURINCA** contra **JORGE ENRIQUE NAVARRO MOYA**
RAD.479804089001-2019-00109-00.

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el secuestre, el día trece (13) de abril de 2021, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el señor Calixto Lavallo Mercado, en calidad de secuestre, se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través de la cual se tasen honorarios definitivos por su labor realizada.

El pago de honorarios a los Auxiliares de Justicia, se encuentra contenida en el artículo 363 del Código General del Proceso, que se fijan de acuerdo a los parámetros que señala el Consejo superior de la judicatura en el acuerdo PSAA15-10448 en su artículo 27, así:

“El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional...”

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente, se observa que el señor Calixto Lavallo Mercado, en calidad de secuestre no ha culminado con la labor encomendada, puesto que no ha rendido informe del estado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-19877 de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE NAVARRO MOYA**, a fin de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales.

Así mismo se evidencia, que el Auxiliar Judicial ha guardado completo silencio respecto a la entrega real y material del bien aludido. Tal posición, pese a que tuvo conocimiento de la decisión adiada dieciséis (16) de marzo de 2021, mediante la cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, según constancia de notificación enviada a su correo personal calixtolavalle@gmail.com, el ocho de abril de 2021.

En atención a las razones que anteceden, esto es, que el secuestre no ha cumplido con la labor encomendada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar honorarios definitivos requerido por el secuestre, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Calixto Lavallo Mercado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue un informe detallado a cerca de las actuaciones que surtió en ejercicio de sus funciones en calidad de secuestre sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 222-19877 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
JUEZ

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)